RESOLUCIÓN N° 0347

Santa Fe, 17 SEP 2020

V I S T O:

El Expediente N° FG–000443/2020 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en el cual tramita el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por Griselda Rosana Gorosito contra la calificación efectuada por el Fiscal Adjunto Dr. Roberto Ríos en relación a su desempeño como agente administrativo de la Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del MPA; y,

CONSIDERANDO:

I. Que, conforme surge de las actuaciones, el Dr Norberto Ríos calificó en fecha 29 de julio de 2020 a la recurrente, Griselda Rosana Gorosito -Auxiliar en la Unidad Fiscal Las Toscas del MPA-, completando al efecto el formulario de "Calificación Concepto Personal Período 01/07/2019 al 30/06/2020", establecido en la reglamentación.

Que, notificada en fecha 30/07/2020 la calificación realizada, Gorosito presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio por ante el Sr. Fiscal Regional de lata. Circunscripción, Dr. Rubén Martínez.

Que, mediante proveído de fecha 12/08/2020, y por no estar dentro de sus facultades resolver la cuestión allí planteada, el Dr. Martínez eleva el recurso al Dr. Ríos, quien se expide mediante escrito de fecha 20/08/2020, rechazando el mismo. Al efecto, el fiscal señala: "... *b) Respecto de los tratos discriminatorios a que se refiere no me constan ni he recibido ninguna denuncia de la Srta. Gorosito en ese sentido. c) En cuanto a la asimetría de poder referida no tiene asidero en ninguna evidencia toda vez que es la primera vez que la*

evalúo y reitero no existe denuncia alguna que haya llegado a mi conocimiento en ese sentido. d) En cuanto a la desigualdad de trato con otros agentes, tampoco le asiste razón a la empleada por cuanto quien suscribe no calificó a los demás agentes. Por último, ninguna de las aseveraciones de la peticionante se refieren a los ítems evaluados ni tampoco ofrece prueba al respecto, siendo facultad de quien suscribe realizar una evaluación objetiva a los parámetros que razonablemente entienda es que mantengo la calificación oportunamente realizada..."

II. Del rechazo del recurso de revocatoria, la agente Gorosito interpone recurso de queja por apelación denegada por ante el Fiscal General. Al efecto alega haber sido notificada en fecha 28/08/2020, y que en atención a que el Dr. Ríos omite conceder la apelación formulada en subsidio (o al menos nada dice al respecto), entiende que tal recurso también ha sido denegado.

III. El recurso habrá de ser rechazado, por los fundamentos que se expondrán a continuación:

Conforme surge del "Reglamento de Calificaciones del personal Judicial (Acuerdo del 19.2.86, Acta N.° 8, punto 4 y sus modificatorias), aplicable al caso conforme lo dispuesto por Resolución FG n.° 33/2012, la decisión del Dr. Ríos de rechazar la revocatoria interpuesta, es irrecurrible.

Así surge del artículo 10 del reglamento referido, que luego de establecer que la calificación debe ser realizada por el superior jerárquico, señala "...Contra ésta calificación sólo cabrá el recurso de reconsideración ante el propio superior o superiores calificantes, que deberá ser interpuesto dentro del término de tres (3) días de la notificación que de la misma se les hiciere; de la decisión que recaiga, no se admitirá recurso alguno...".

Cabe asimismo destacar que no surgen de la presentación realizada en fecha 31/07/2020 por la recurrente, elementos claros

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

en atención a establecer los motivos que llevan a considerar que la calificación pueda ser cuestionada. Se invoca genéricamente la existencia de un trato discriminatorio por parte de los superiores, la desigualdad de trato en relación a otros trabajadores, pero no hay precisión alguna sobre en qué funda tales apreciaciones.

POR ELLO,

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Desestimar el recurso incoado por la agente Griselda Rosana Gorosito, por inadmisible, conforme lo establecido en el artículo "Reglamento de Calificaciones del personal Judicial (Acuerdo del 19.2.86, Acta N.º 8, punto 4 y sus modificatorias)", y los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Téngase presente que conforme lo establecido en el artículo 10 del "Reglamento de Calificaciones del Personal Judicial", el pedido de reconsideración y la decisión final del superior calificante deben ser adjuntados al formulario de calificación que se remita a la Corte.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

